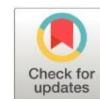


La competencia jurisdiccional en el juzgamiento de adolescentes infractores: derecho comparado Ecuador y El Salvador

*Jurisdictional competition in the judgment of adolescent offenders:
comparative law between Ecuador and El Salvador*

- ¹ Verónica Jesús Urgiles Peralta  <https://orcid.org/0009-0001-3804-4063>
Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), Ambato-Ecuador.
vurgiles@indoamerica.edu.ec
- ² Fernando Eduardo Paredes Fuertes  <https://orcid.org/0000-0002-5489-7605>
Universidad Tecnológica Indoamérica (UTI), Ambato – Ecuador
fernandoparedes@indoamerica.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 12/07/2025

Revisado: 05/08/2025

Aceptado: 10/09/2025

Publicado: 10/10/2025

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v9i4.3552>

Cítese:

Urgiles Peralta, V. J., & Paredes Fuertes, F. E. (2025). La competencia jurisdiccional en el juzgamiento de adolescentes infractores: derecho comparado Ecuador y El Salvador. *Visionario Digital*, 9(4), 6-29.
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v9i4.3552>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>



Palabras clave:

adolescentes
infractores,
competencia
jurisdiccional,
derecho
comparado,
Ecuador, El
Salvador, justicia
juvenil.

Resumen

Introducción: Este artículo de derecho comparado entre Ecuador y El Salvador, analiza cómo es la competencia Jurisdiccional en el juzgamiento de adolescentes infractores, países latinoamericanos que tienen diferentes formas de juzgamiento, y se encuentran incorporado estándares internacionales en materia de justicia penal juvenil, a través del método comparativo, se identifican similitudes y diferencias en la estructura jurisdiccional, la edad de responsabilidad penal, y las garantías procesales, este estudio destaca los desafíos comunes que enfrentan ambos sistemas, incluyendo la especialización judicial, la protección del interés superior del menor, y la necesidad de políticas públicas orientadas a la reinserción social, haciendo énfasis en los principios de especialización y diferenciación del sistema penal juvenil.

Objetivos: analizar comparativamente la competencia jurisdiccional en el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador y El Salvador, a fin de identificar similitudes, diferencias y desafíos comunes en la aplicación de estándares internacionales de justicia penal juvenil. **Metodología:** Enfoque cualitativo, método derecho comparado, tipo de investigación descriptiva y analítica, fuentes: legislación nacional (Ecuador y El Salvador), jurisprudencia relevante, doctrina especializada y estándares internacionales de justicia penal juvenil, técnicas: revisión documental y análisis comparativo. **Conclusiones:** el estudio concluye que sólo un sistema especializado que sea restaurativo y no punitivo cumple con las obligaciones internacionales asumidas por cada uno de los estados y con los objetivos de una justicia juvenil efectiva, se proponen reformas legislativas para garantizar una respuesta diferenciada respetando la dignidad de los menores, vigorizando su perfeccionamiento e inserción en la sociedad. **Área de estudio general:** Ciencias Sociales. **Área de estudio específica:** Derecho Penal Juvenil y Derecho Comparado. **Tipo de artículo:** Revisión bibliográfica sistemática.

Keywords:

adolescent
offenders,
jurisdictional

Abstract

Introduction: this article on comparative law between Ecuador and El Salvador, analyzes how the jurisdictional competence is in the trial of adolescent offenders, Latin American countries

jurisdiction,
comparative law,
Ecuador, El
Salvador, juvenile
justice.

that have different forms of judgment, and international standards in juvenile criminal justice are incorporated, through the comparative method, similarities and differences in the jurisdictional structure are identified, the age of criminal responsibility, and procedural guarantees, this study highlights the common challenges faced by both systems, including judicial specialization, the protection of the best interests of the child, and the need for public policies aimed at social reintegration, emphasizing the principles of specialization and differentiation of the juvenile criminal system. **Objectives:** to comparatively analyze jurisdictional competence in the prosecution of juvenile offenders in Ecuador and El Salvador, to identify similarities, differences, and familiar challenges in the application of international juvenile criminal justice standards. **Methodology:** qualitative approach, comparative law method, type of descriptive and analytical research, sources: national legislation (Ecuador and El Salvador), relevant jurisprudence, specialized doctrine and international standards of juvenile criminal justice, techniques: documentary review and comparative analysis. **Conclusions:** the study concludes that only a specialized system that is restorative and non-punitive complies with the international obligations assumed by each of the States and with the objectives of effective juvenile justice, legislative reforms are proposed to guarantee a differentiated response respecting the dignity of minors, invigorating their improvement and integration into society. **General area of study:** Social Sciences. **Specific area of study:** Juvenile Criminal Law and Comparative Law. **Type of article:** Systematic bibliographic review.

1. Introducción

El juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal en Ecuador representa un área crítica en los sistemas jurídicos contemporáneos, bajo el principio de interés superior del niño y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, los estados están obligados a establecer sistemas diferenciados para adolescentes infractores, este artículo analiza la competencia jurisdiccional en Ecuador y El Salvador, evaluando como se estructura el sistema judicial para atender estos casos y la diferencia que existe en su aplicación.

En América Latina el tratamiento jurídico de los adolescentes en conflicto con la ley evoluciona en las últimas décadas bajo el influjo de los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales exigen una justicia penal juvenil diferenciada, especializada y orientada a la reintegración social, sin embargo, a pesar de los compromisos asumidos por los estados persisten marcadas diferencias en la forma en que se estructura y ejerce la competencia jurisdiccional sobre esta población, en este contexto, Ecuador y El Salvador representan dos modelos diferentes y muy interesantes para el análisis comparado, dado que ambos adoptaron desiguales reformas y normativas importantes, pero enfrentan desafíos en la práctica judicial, como la escasa cobertura institucional, la capacitación limitada de los operadores de justicia y las tensiones entre enfoques garantistas y punitivos, cada país desarrolla su sistema jurisdiccional que permite identificar avances, obstáculos y oportunidades de mejora en la protección integral de los derechos de los adolescentes infractores.

Dentro del marco de los sistemas jurídicos modernos, la justicia penal juvenil se convirtió en un pilar fundamental, especialmente en el caso de América Latina, ya que se está buscando avanzar hacia un modelo que sea garantista y especializado para los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley. Esta perspectiva fue respaldada por instrumentos internacionales, como la Convención sobre los derechos del niño (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 1989), y las Reglas de Beijing (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 1985), con el fin de evitar la criminalización temprana y promover en su caso medidas socioeducativas que favorezcan la reinserción social del menor en lugar de un castigo punitivo (Torres & Calzada, 2019; Alarcón & Barreiro, 2021).

En el caso de Ecuador se optó por un enfoque de justicia diferenciada, dado que los adolescentes son juzgados en tribunales que son especializados, a cargo de jueces que tienen formación en niñez y adolescencia, con especial énfasis en principios pedagógicos, restaurativos y no punitivos. Esta perspectiva excluye de manera absoluta la posibilidad de que los adolescentes sean juzgados en base a la justicia penal ordinaria, aun cuando estos delitos sean de alta gravedad (Mero & Ureta, 2024).

A diferencia de El Salvador el cual mantiene un sistema mixto, que combina una jurisdicción juvenil especializada con disposiciones normativas, las cuales permiten las transiciones de algunos casos específicos hacia un juzgamiento como adultos, lo que provocó que su sistema sea objeto de crítica por algunos organismos internacionales (Núñez et al., 2022), ya que se considera que es una posición que está en contra del principio de no regresividad y a un debido proceso especializado (Núñez et al., 2022; Gabino & Silva, 2023).

La tensión que existe entre la justicia especializada y la justicia ordinaria dentro del juzgamiento de los adolescentes infractores plantea una problemática jurídica y ética que

es de gran importancia: ¿el estado en nombre de la seguridad o dependiendo de la gravedad del delito, puede trasladar a un adolescente al sistema penal el cual fue diseñado para adultos?, ¿qué implica el realizar esta práctica en los derechos del menor, su rehabilitación y la coherencia normativa de los actuales sistemas penales?

En este trabajo se propone analizar y comparar el régimen de competencia jurisdiccional en los países de Ecuador y El Salvador, en relación con el juzgamiento de los adolescentes infractores. la hipótesis planteada hace referencia a la existencia de una jurisdicción especializada, que sea clara y exclusiva, como el caso de Ecuador garantizando mayores estándares de protección hacia los derechos y coherencia con el derecho internacional, a diferencia del sistema implantado en El Salvador dónde existe la posibilidad de remitir a un adolescente hacia la justicia ordinaria, representando un debilitamiento institucional y jurídico (Campos, 2013; Reyes, 2023). Este artículo se estructura en secciones que se analiza la competencia jurisdiccional desde una perspectiva crítica, normativa y comparativa entre Ecuador y El Salvador.

2. Metodología

La presente investigación se enmarca en un diseño cualitativo y de carácter jurídico-comparativo, pues su propósito es analizar la competencia jurisdiccional en el juzgamiento de adolescentes infractores en Ecuador y El Salvador, contrastando similitudes y diferencias en la aplicación de la normativa nacional y los estándares internacionales. Se trata de un estudio de tipo descriptivo y analítico, ya que no busca probar hipótesis estadísticas, sino examinar, describir y comparar las características fundamentales de los sistemas de justicia penal juvenil en ambos países, para posteriormente identificar desafíos comunes y áreas de mejora.

El corpus documental estuvo conformado por normas nacionales (constituciones, códigos de niñez y adolescencia, códigos penales y procesales), jurisprudencia relevante, doctrina especializada y documentos internacionales en materia de Justicia Penal Juvenil, como la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989), las Reglas de Beijing (ONU, 1985) y las Reglas de La Habana (ONU, 1990b). Se incluyeron textos académicos y jurídicos publicados en español entre los años más recientes, con pertinencia directa al tema. En cambio se excluyeron documentos de carácter no académico, fuentes periodísticas, opiniones sin respaldo jurídico y normativa de países distintos a Ecuador y El Salvador, por no responder al enfoque comparativo delimitado.

Este diseño metodológico resulta pertinente para la obtención de los objetivos planteados, ya que permite un análisis ordenado y crítico de los sistemas jurídicos de ambos países, garantizando la validez de la comparación. Al centrarse en fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, se asegura la objetividad del estudio y la identificación de los elementos estructurales más relevantes en torno a la edad de responsabilidad penal, las

garantías procesales y los principios de especialización y diferenciación. Con ello se obtiene una visión integral que facilita no solo cumplir con los objetivos de análisis comparativo, sino también proyectar propuestas orientadas a fortalecer la justicia penal juvenil bajo un enfoque de derechos.

3. Resultados

El análisis comparativo evidenció que en Ecuador existe un sistema de justicia penal juvenil altamente especializado, con jueces, fiscales, defensores y demás operadores capacitados en la materia, lo que garantiza la aplicación de procedimientos diferenciados respecto de los adultos. Esta especialización se refleja en la competencia jurisdiccional, que está atribuida exclusivamente a jueces de niñez y adolescencia, en cumplimiento de estándares internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989), y las Reglas de Beijing (ONU, 1985). Asimismo la edad mínima de responsabilidad penal se encuentra claramente delimitada, lo que contribuye a la protección del interés superior del adolescente.

En contraste el estudio mostró que en El Salvador si bien existe un marco normativo que reconoce la justicia penal juvenil, se prevén excepciones que permiten juzgar a adolescentes como adultos en determinados casos. Esta situación debilita la especialización jurisdiccional y genera un sistema híbrido, en el que coexisten elementos de un modelo garantista con prácticas punitivas que contravienen estándares internacionales. Ello tiene un impacto directo en las garantías procesales, ya que los adolescentes pueden ser expuestos a sanciones desproporcionadas y a procesos judiciales que no reconocen plenamente su condición de personas en desarrollo.

De manera transversal se identificaron desafíos comunes en ambos países: la necesidad de fortalecer la formación especializada de operadores de justicia, la importancia de garantizar la protección del interés superior del menor en todas las etapas del proceso, y la urgencia de diseñar políticas públicas de reinserción social efectivas que trasciendan el ámbito sancionador. Si bien Ecuador presenta mayores avances en cuanto a la especialización jurisdiccional, tanto Ecuador como El Salvador enfrentan el reto de consolidar un sistema penal juvenil que priorice la rehabilitación sobre la represión, en línea con los compromisos internacionales asumidos en materia de derechos humanos.

El sistema penal juvenil se sustenta en el reconocimiento de la condición particular de los adolescentes como sujetos de derechos en formación, lo que exige una respuesta jurídica diferenciada respecto del sistema penal de adultos. Esta especialidad encuentra su fundamento en los estándares internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989) y las Reglas de Beijing (ONU, 1985) que establecen la obligación de los estados de garantizar un trato acorde con la edad, la madurez y las posibilidades de reintegración social del menor infractor. De esta manera,

la justicia penal juvenil no se concibe únicamente como un mecanismo sancionador, sino como un instrumento orientado a la protección integral, la prevención de la reincidencia y la construcción de oportunidades para la inclusión social.

3.1. Fundamentos del sistema penal juvenil

El sistema penal juvenil representa una construcción jurídico social porque está destinada a ofrecer una respuesta que sea diferenciada, garantista y restaurativa frente a los actos que se hayan cometido por adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal. En el caso de la justicia juvenil se reconoce que los adolescentes al encontrarse aún en desarrollo físico, cognitivo, emocional y moral justifican un tratamiento legal especial en cual se priorice la rehabilitación y reintegración por encima del castigo (Campos, 2022; Reyes, 2023).

Este sistema se fundamenta en principios jurídicos y doctrinales los cuales buscan un equilibrio entre la responsabilidad penal del adolescente y su condición de persona en formación. Para este particular los fundamentos normativos de este modelo reposan principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño en los artículos 37 y 40 (UNICEF, 1989), y en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (ONU, 1985), estas reglas establecen una clara relación con los sistemas penales juveniles especializados, independientes, accesibles y centrados en la educación y la no reincidencia. Estas normas internacionales fueron adoptadas de manera progresiva en los ordenamientos jurídicos nacionales de Ecuador. En el Código de la Niñez y Adolescencia se establecen la inimputabilidad penal absoluta para los menores de 12 años utilizando un régimen socioeducativo progresivo para con los adolescentes de entre 12 y 18 años (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003).

Algunos autores como es el caso de Reyes (2023) y Alarcón & Barreiro (2021) mencionan que el reconocimiento de la especialización juvenil da respuesta a una lógica protectora y a una fundamentación científica basada en la psicología evolutiva. Es importante destacar en este punto que estudios neurológicos contemporáneos demuestran que el lóbulo prefrontal, el cual está relacionado con la toma de decisiones, la autorregulación emocional y el juicio moral, no alcanzan su madurez completa hasta los 21-25 años, justificando así un tratamiento jurídico que sea diferenciado (Gabino & Silva, 2023).

Desde esta perspectiva, la justicia penal juvenil cree que se debe entender como un régimen integral, educativo y transformador que incluye el aparato judicial, componentes interdisciplinarios de pedagogía, trabajo social y salud mental desde los 12 años. Como menciona Mendoza & Posligua (2024) un sistema judicial verdaderamente constituido debe garantizar el acompañamiento psicosocial permanente y una lógica de seguimiento posterior a la sentencia, los cuales están ausentes en sistemas más punitivos como en el caso de El Salvador.

Asimismo, el principio del interés superior del niño es reconocido en casi todas las legislaciones del mundo, la decisión judicial debe ser orientada con respecto al adolescente infractor según el delito cometido desde los 12 y 14 años de años, quedando traducido en una obligación del estado, el evitar decisiones judiciales que generen estigmatización o vulneren el derecho del menor a desarrollarse dentro de su entorno familiar y comunitario (Zega, 2023; Reyes, 2023).

Algunos autores como en el caso de Reyes (2023) hoy sostienen que la especialización del sistema penal juvenil no sólo responde a los principios de derecho internacional, sino también las evidencias empíricas que demuestran que hay una menor reincidencia y mayor efectividad de las medidas socioeducativas frente a las penas privativas de libertad tradicionales.

En definitiva los fundamentos del sistema penal juvenil exigen además de una normativa adecuada, una arquitectura institucional que garantice el cumplimiento de los objetivos pedagógicos y protectores. Todo esto es posible si existe una clara separación de competencias respecto al sistema penal ordinario, y cuando la política pública es la que se encarga de asumir la reinserción juvenil como una prioridad social, jurídica y ética.

3.2. Competencia jurisdiccional en adolescentes infractores

La competencia jurisdiccional hace referencia a la autoridad legal que fue atribuida a un órgano judicial para así conocer y resolver causas en las que intervienen adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal. Esta definición implica más allá de una cuestión técnica de distribución de funciones dentro del sistema judicial, una dimensión sustantiva que incide directamente en los derechos del menor, la orientación pedagógica de todo el proceso y el tipo de sanción aplicable (Campos, 2022; Reyes, 2023). De hecho la autoridad competente además de juzgar los hechos debe definir el marco ético y legal dentro del cual se valora la responsabilidad penal de los adolescentes.

En sistemas que son garantistas como en el caso de Ecuador esta competencia es exclusiva de los jueces especializados en el tema de niñez y adolescencia, conforme fue establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículo 300 al 328 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003), bajo principios restaurativos, con énfasis en la prevención, la resocialización y el desarrollo integral del adolescente, tal como recomiendan los instrumentos internacionales antes mencionados (Torres & Calzada, 2019; Mero & Ureta, 2024).

El Salvador persiste un modelo que es más ambiguo, si bien ya se fue instituido una jurisdicción especializada para adolescentes, existen algunas excepciones legales, a la justicia penal ordinaria a poder intervenir en casos de adolescentes que estén involucrados en delitos graves (Gabino & Silva, 2023), como por ejemplo: casos de homicidio, delitos

relacionados con pandillas o con el crimen organizado, habilitando así al sistema ordinario a asumir competencia, para juzgar a los adolescentes y sancionar conforme a los estándares de justicia para adultos (Mendoza & Posligua, 2024).

Al existir esta coexistencia se debilita los principios de especialización, progresividad y proporcionalidad, y por ende fue objeto de fuertes críticas por parte de organismos internacionales y la doctrina jurídica (Reyes, 2023; Núñez et al., 2022), al hacer una comparación advierte que esta diferencia normativa existente incide directamente en la protección de los derechos fundamentales, en particular el principio de interés superior del niño y el derecho al desarrollo integral.

Campoverde (2025) manifiestan que mientras Ecuador apuesta por una lógica protectora y no regresiva en el sistema jurisdiccional juvenil. El Salvador adopto un enfoque de mayor flexibilidad punitiva que responde a las preocupaciones de seguridad ciudadana pero también conlleva riesgos graves de vulneración a los derechos fundamentales de los adolescentes.

En lo referente al tratamiento procesal también hay una variación sustancial, en el caso de Ecuador los adolescentes tienen derecho a audiencias cerradas, defensores especializados, peritajes psicosociales y medidas socioeducativas que no sean privativas de libertad como una norma general. Por otro lado en El Salvador aunque manera formal existen mecanismos similares, al llevarlo a la práctica se documentó procesos abiertos, prisión preventiva desproporcionada y poca formación especializada en jueces y fiscales (Gabino & Silva, 2023; Reyes, 2023), implicando una diferencia normativa y una profunda asimetría institucional.

En el caso de la jurisprudencia internacional también se fijó criterios determinantes, ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2005) afirmó de manera reiterada que los estados tienen la obligación de garantizar que los adolescentes sean juzgados únicamente por autoridades especializadas, con procesos que sean adaptados a su edad y con finalidad educativa, como sucedió en la Opinión Consultiva OC-17/2002, y si se ignora este principio o se permite su flexibilización por la gravedad del delito, se constituye en una violación al derecho internacional de los derechos humanos.

Zega (2023) y Reyes (2023) señalaron que permitir la remisión de adolescentes al sistema penal ordinario implica una forma velada de aplicar criterios propios del juzgamiento adulto, lo que conlleva efectos irreversibles como su estigmatización social, la limitación de oportunidades para su reinserción y un mayor riesgo de reincidencia. El uso de la competencia penal ordinaria en estos casos refuerza un paradigma retributivo.

En definitiva una competencia jurisdiccional clara, especializada y garantista cumple una función legal y representa una condición indispensable para la realización efectiva de los

derechos de los adolescentes. Es clave mencionar lo que concluyen Torres & Calzada (2019) y Reyes (2023) el respeto estricto a la jurisdicción juvenil especializada es garantía estructural, sin la cual el sistema penal juvenil corre un gran riesgo de transformarse en una extensión atenuada del sistema penal adulto.

3.3. *El principio de especialización*

La especialización judicial implica que cada uno de los jueces, fiscales defensores y personal técnico con formación específica en materia de derechos de la infancia, desarrollo psicológico y en medidas socioeducativas (Torres & Calzada, 2019). En el caso de Ecuador este principio está normado y protegido por la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) y el Código de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003) respondiendo a la necesidad de adaptar el sistema de justicia a particularidades tanto cognitivas, como emocionales y sociales de los adolescentes, excluyendo la intervención de jueces penales ordinarios (Reyes, 2023).

En el caso de Ecuador la especialización está firmemente establecida en la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), como en el Código de la Niñez y Adolescencia en sus artículo 301 al 322, los cuales establecen que cuando los adolescentes cometen alguna infracción, deben ser juzgados por órganos especializados, iniciando en la fase procesal hasta la etapa de cumplimiento de la medida (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003), se debe considerar que todo esto implica que la intervención de la Policía Nacional, el Ministerio Público, La Defensa Pública y el órgano judicial debe estar a cargo de unidades y además de funcionarios con un perfil de formación en niñez y adolescencia

Considerando lo anterior, este procedimiento contempla actuaciones que son diferenciadas desde la aprehensión que se realiza al adolescente por parte de la policía especializada, incluyendo la formulación de cargos por parte de los fiscales especializados, y el juzgamiento ante jueces con competencia que se exclusiva en materia penal juvenil. De igual forma, las medidas cautelares y las socioeducativas deben ser fieles al principio de proporcionalidad, dando prioridad a las no privativas de libertad, con el fin de asegurar el enfoque restaurativo (Alarcón & Barreiro, 2021).

En cambio El Salvador fue objeto de múltiples cuestionamientos debido a la tendencia a aplicar un enfoque punitivo a adolescentes, especialmente en los contextos de violencia estructural, por parte de organizaciones defensoras de derechos humanos. A pesar de que existe una jurisdicción juvenil formal, al llevarlo a la práctica se permite que algunos adolescentes sean procesados por los tribunales ordinarios, en el caso de los delitos graves, debilitando la especialización del sistema y disolviendo el principio de exclusividad de la jurisdicción juvenil (Gabino & Silva, 2023).

Según Mendoza & Posligua (2024) esta flexibilidad normativa existente facilita la criminalización en edad temprana en los adolescentes, en especial en zonas donde hay contextos de pobreza o vulnerabilidad, sin considerar los criterios restaurativos ni los factores sociales subyacentes. Toda esta situación lleva a que exista una contradicción entre el diseño formal del sistema y su implementación, quedando comprometida la coherencia que debe existir con los estándares internacionales de los derechos humanos.

3.4. Similitudes y diferencias jurídicas entre Ecuador y Salvador

El derecho comparado entre Ecuador y El Salvador muestra algunas diferencias en el diseño y en la implementación de la jurisdicción penal juvenil. En el caso de Ecuador se adopta un modelo coherente con las directrices internacionales, pues está prohibiendo expresamente el juzgamiento de los adolescentes como adultos, al ser especializada con competencia exclusiva en todas las fases del procedimiento, como lo es aprehensión, investigación, imputación, juzgamiento, imposición y ejecución de medidas socioeducativas (Torres & Calzada, 2019).

Ecuador se extiende la especialización al Ministerio Público, la Policía Nacional, la defensa técnica y los operadores de medidas socioeducativas, pues todos ellos deben contar con formación que sea específica en materia sobre los derechos de la niñez. Se debe agregar que se promueven medidas alternativas a la privación de libertad, estableciendo un privilegio hacia soluciones restaurativas, acuerdos reparatorios y programas de reintegración (Reyes, 2023). Al existir esta coherencia estructural se fortalece las garantías procesales y se reduce el riesgo de victimización o criminalización secundaria del adolescente.

El Salvador presenta una estructura jurídica que es ambigua, con un esquema híbrido, debido a la existencia de una jurisdicción juvenil que está en coexistencia con facultades del sistema penal ordinario para poder aplicar sanciones a menores en los casos excepcionales que se susciten como homicidio o extorsión, especialmente si tiene vínculos con estructuras pandilleras (Núñez et al., 2022).

Esta coexistencia mencionada previamente fue ampliamente criticada porque debilita el principio de especialización y el de no regresividad, ya que se aplican criterios retributivos en lugar de socioeducativos. Al igual de que compromete la garantía de defensa técnica especializada generando incoherencias normativas en la aplicación de penas lo que limita las posibilidades de una respuesta restaurativa y proporcional (Reyes, 2023; Campoverde, 2025).

En algunas investigaciones como la de Reyes (2023) y Campoverde (2025) se concluyen que esta coexistencia debilita el principio de no regresividad en lo que corresponde a materia de derechos humanos, y fomenta un enfoque retributivo que ignora las

particularidades del desarrollo adolescente. Reflejando las diferencias normativas y los contextos sociales y políticos divergentes que se dieron en torno al tratamiento del adolescente infractor.

Mientras Colombia, Uruguay y Ecuador apostaron a modelos que tienen enfoques restaurativos, El Salvador, Honduras y Nicaragua, mantienen esquemas que son muy cercanos a la penalización tradicional, y los cuales están asociados a discursos de seguridad ciudadana y políticas más intransigentes (Campos, 2013).

Es importante reflexionar sobre este contraste, del diseño institucional de la competencia penal juvenil, ya que incide directamente en la protección de los derechos de los adolescentes, en la orientación que deben tomar las penas y en la coherencia que debe tener en el sistema judicial para con los estándares del derecho internacional.

3.5. *Jurisprudencia internacional y estándares aplicables*

La jurisprudencia internacional tuvo un papel fundamental en la consolidación del principio de especialización de la materia penal juvenil. Organismos como el Comité de los Derechos del Niño (2007) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2005) instauraron que los adolescentes deben ser juzgados exclusivamente por parte de jueces especializados, en base a procedimientos diferenciados que respeten su etapa evolutiva, la capacidad de discernimiento y el potencial de reintegración.

Uno de los hechos más importantes en el ámbito interamericano, es el caso sucedido en el *“Instituto Penal de Ciudad de Dios vs. Brasil”*, en donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2005) determinó que el estado vulneró el principio de interés superior del niño, cuando permitieron condiciones carcelarias y procedimientos judiciales propios de un sistema ordinario para adolescentes. Con esta decisión se reforzó la idea de que el todo adolescente debe ser procesado por un sistema especializado, con la aplicación de normas, jueces y medidas adaptadas a su condición particular. De igual forma en el *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*, aquí la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 1999) condenó al estado por tratar a los adolescentes como adultos, convirtiéndose en detenciones arbitrarias, remarcando la obligación de los estados de adoptar políticas que sean diferenciadas al promover la educación y no el castigo como un objetivo central.

El Comité de los Derechos del Niño (2007) en la observación General No. 10 del 2007, señala que someter a un adolescente a la justicia ordinaria está en contravención con el principio de proporcionalidad y no discriminación, y puede equivaler a un trato cruel, inhumano o degradante. Es por este motivo que se insistió que los estados que son parte deben crear jurisdicciones separadas, tener personal capacitado, implementar medidas

socioeducativas y mecanismos alternos al enjuiciamiento, para garantizar un enfoque que sea restaurativo y de reintegración.

Con este contexto Ecuador fue señalado como un país que avanza en el cumplimiento de los estándares, ya que se prohíbe el juzgamiento del adolescente por tribunales ordinarios y haber establecido un sistema procesal con órganos técnicos especializados desde la aprehensión hasta el punto de la ejecución de la medida (Torres & Calzada, 2019; Alarcón & Barreiro, 2021), y todo esto se encuentra articulado con los estándares del Sistema Interamericano de Protección, que consideran la privación de libertad como la última medida y la justicia restaurativa como un eje central.

El Salvador aún permite excepciones legales en las que los adolescentes podrían ser juzgados como adultos, siendo cuestionado por organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2024) al considerarlo una regresión en el tema de garantías procesales juveniles. Contradiciendo la orientación del principio del principio de adecuación evolutiva, el cual exige que la respuesta del estado considere las características particulares del desarrollo psicológico y social del adolescente.

La aplicación de la jurisprudencia internacional exige normas especiales y una implementación real en las fases policial, fiscal, judicial y de ejecución de las medidas, siendo verificable esto solo con la existencia de tribunales juveniles autónomos, personal capacitado y mecanismos de rendición de cuentas. En concordancia con esto, autores como Alarcón & Barreiro (2021) sostienen que en el caso del modelo de Ecuador se acerca más a lo que son los estándares interamericanos, mientras que en el caso de El Salvador aún se conservan prácticas de judicialización punitiva que son contrarias a la doctrina internacional vigente.

3.6. La prohibición del juzgamiento de adolescentes como adultos en el sistema penal Ecuatoriano

En Ecuador existe principios de interés superior del niño y adolescente, el derecho internacional especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF, 1989), y varias legislaciones nacionales que establecen que, los menores de 18 años deben ser sujetos a una protección especial, esto implica que cualquier procedimiento penal debe priorizar su desarrollo, reintegración social y bienestar.

Según el derecho de los menores, existe un nivel de madurez y responsabilidad muy diferente a los adultos, los adolescentes pasan por una etapa de desarrollo biológico, psicológico y emocional *no tienen la misma capacidad de comprensión, autocontrol y juicio que un adulto*, es por eso sus actos no pueden juzgar con el mismo nivel de responsabilidad penal, el sistema de justicia juvenil está diseñado para *reeducar, reinsertar y orientar*, no solo para castigar.

La idea es que el adolescente pueda comprender el daño causado y asumir responsabilidad y cambiar su conducta, pero las reglas internacionales como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) (ONU, 1985) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (ONU, 1990a) recomiendan expresamente que los adolescentes no sean juzgados ni sancionados como adultos, para evitar efectos negativos e irreversibles.

según la jurisdicción Ecuatoriana la mayor vulnerabilidad para un adolescente que sea sometido al sistema penal de adultos ya que correría un riesgo de violencia, abuso, estigmatización y reincidencia, el entorno carcelario adulto es altamente nocivo para su desarrollo, la jurisdicción ecuatoriana cree que los adolescentes son personas con una formación con menor capacidad de autodeterminación y mayor posibilidad de cambio, es por ello que la justicia juvenil busca corregir y reeducar, no equiparar su responsabilidad a la de un adulto.

3.7. Influencia de la edad mínima de responsabilidad penal en la determinación de la competencia jurisdiccional en materia penal juvenil

En Ecuador la edad mínima de responsabilidad penal es después de los 18 años de edad, la jurisdicción ecuatoriana considera que ahí es cuando una persona puede ser considerada penalmente responsable de sus actos y estar ante la ley, esta jurisdicción está muy alejada de otros países latinoamericanos que suelen fijarse desde los 12 y 14 años de edad, esta determinación de edad tiene efectos directos sobre que órganos jurisdiccionales tienen su competencia para conocer la causa, en nuestra sociedad ecuatoriana, está en debate sobre la inimputabilidad o imputabilidad de menores de 18 años intensificando y generando discusiones complejas y diversas, según el análisis legal debe considerar la complejidad de determinar la imputabilidad basada en características individuales. Alberto Bueno (2021) resalta que según la ley hay adolescentes inimputables debido a condiciones específicas, que refleja la importancia de factores biológicos y psicológicos en la decisión jurídica, sin embargo, si la persona tiene menos de la edad mínima no existe responsabilidad penal, el hecho cometido se aborda solo desde el sistema de protección de menores (por ejemplo, medidas de protección administrativas o asistencia social), no pueden ser intervenidos por jueces penales si no por autoridades de protección especializados, por ejemplo, un juez de adolescentes infractores o tribunales de justicia juvenil o administrativas.

Este contenido legal y según la jurisdicción ecuatoriana considera factores biopsicosociales que indican la necesidad de un enfoque holístico al abordar la imputabilidad de los adolescentes (Coronel, 2020), la intersección entre la legislación y los aspectos biológicos y psicológicos, la toma de decisiones políticas que configuran la condición jurídica de imputabilidad, resaltando la complejidad del debate y la importancia

de abordar, la cuestión es que con una perspectiva multidisciplinaria pueda lograr una comprensión completa y precisa de la imputabilidad de los menores en la sociedad ecuatoriana, este proceso tiene reglas especiales que seguir como son; medidas socioeducativas, protección de derechos, prohibición de penas privativas de libertad ordinarias, etc.

La competencia que tienen los jueces penales ordinarios para juzgar a los menores infractores es cuando hayan superado los 18 años, porque la edad en Ecuador es la que determina si existe o no responsabilidad penal y que tipo de procedimiento se aplica, ya que cuando son menores a dieciocho años la competencia de un juez de adolescentes infractores, no es como en el caso cuando ya son mayores de los 18 años la competencia de los jueces es por jueces penales comunes aplicando la pena según el delito cometido.

3.8. Eficacia en modelos de justicia juvenil restaurativa, un estudio comparado

Los modelos de justicia en el Salvador están regulados principalmente por la Ley Penal Juvenil (LPJ) para mejorar la calidad de vida y la seguridad en el país, con un modelo periódicamente retributivo y centrado en la responsabilidad penal para su respectiva sanción (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1995).

Según la Ley Penal Juvenil (LPJ) en sus artículos 81 y 90, conciliación es aquel que permite los acuerdos entre víctima y adolescente infractor en ciertos delitos menos graves. Medidas socioeducativas; estas medidas están orientadas y la reintegración, como en la prestación de servicios a la comunidad amonestación o libertad asistida (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1995).

La Ley Penal Juvenil (LPJ) en el Salvador tiene un marco legal que establece la forma para juzgar a menores de 12 a 18 años que hayan cometido delitos graves como, homicidios, violación o narcotráfico, establece imputabilidad a los adolescentes y puedan ser procesados penalmente por los medios más graves, el artículo 54 permite la privación de libertad con un mínimo de dos años de prisión (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1995).

La Ley Penal Juvenil (LPJ) de El Salvador tras la detención del menor, la fiscalía tiene 72 horas para realizar un diagnóstico y presentar ante el juez, si es delito grave que cometido el menor infractor no se admiten ningún tipo de conciliación es obligado un juicio formal, según la pericia serán enviados a cárceles de adultos, en pabellones separados hasta cumplir los 18 años, posteriormente serán integrados al régimen general (Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, 1995).

Están reformas fueron criticadas y denunciadas que van en contra de estándares internacionales sobre la justicia juvenil (Convención de los Derechos del Niño, Reglas de Beijing) pues ponen adolescentes en contacto con adultos, en condiciones potencialmente

abusivas, esto refleja que El Salvador tiene un sistema en donde predomina el modelo retributivo, pero incluyen mecanismos restaurativos como la conciliación y están centrados con la responsabilidad y la reparación integral del daño.

3.9. El objetivo de la jurisdicción especializada para adolescentes infractores en Ecuador, su función es la garantía de derechos y la reinserción social

El objetivo de la jurisdicción especializada para adolescentes infractores en Ecuador es garantizar la seguridad de nuestro país, ya que se vio como los adolescentes entre 14 y 18 años comenten infracciones penales graves, siendo gatilleros, violadores, asesinos, narcotraficantes, secuestradores, delitos que son atentados contra la vida y la seguridad en Ecuador, sean juzgados bajo un sistema de justicia juvenil, conforme a los principios de protección integral según la gravedad del caso, reformando:

- Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008),
- Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 302 (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003),
- Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 40 (UNICEF, 1989); y,
- Código Orgánico Integral Penal (COIP) en sus artículos 38 y 663 (Asamblea Nacional del Ecuador. 2014).

Toda reforma es muy importante siempre que este asociada a un problema social, ya que el aumento de delitos graves cometidos por adolescentes infractores tiene un aumento considerable muy alto, que llevo a pensar que la solución sería endurecer las medidas socioeducativas para su aplicación, y el adolescente que no se haya convertido sea sancionado con su pena privativas según el delito cometido, y la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 81 (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), en conjunto con el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Asamblea Nacional del Ecuador. 2014), la justicia penal adolescente tiene que convertirse en una escena para que el joven pueda vislumbrar que las consecuencias de su conducta tienen una consecuencia y una responsabilidad.

3.10. Análisis comparativo

Ecuador muestra que está organizado por las recomendaciones del comité de derechos del niño, dando prioridad y prohibiéndose de juzgar a un adolescente como adulto, con personal especializado en todas las fases, con medidas socioeducativas centradas en una reinserción.

Por el contrario en El Salvador mantiene excepciones que permiten juzgar como adultos, con el uso más extendido de la privación de la libertad, con influencia de discursos de seguridad ciudadana que priorizan la represión sobre la reeducación.

- Modelo en Ecuador; especializado coherente con estándares internacionales.
- Modelo en El Salvador; híbrido, coexistencia entre jurisdicción juvenil y penal ordinaria.
- Prohibición de juzgar como adultos en Ecuador; implícita y absoluta.
- Prohibición de juzgar como adultos en El Salvador; existe excepciones en delitos graves como homicidio, extorción y cuando son parte de las pandillas.
- Ámbito de aplicación en Ecuador; exclusivo, aprehensión, investigación, juzgamiento y ejecución.
- Ámbito de aplicación en El Salvador; limitado, en ciertos casos graves, el sistema penal ordinario asume su competencia.
- Especialización de operadores en Ecuador; policía, Fiscales, Jueces, defensores especializados en niñez.
- Especialización de operadores en El Salvador; no siempre tiene que ser especializado, defensas técnicas a veces no cuentan con formación específica.

3.11. *Medidas aplicativas en el derecho penal*

- Prioridades en El Salvador; predomina el enfoque retributivo, aunque hay mecanismos como la conciliación.
- Prioridades en Ecuador; medidas socioeducativas, restauración y reinserción social.
- Privación de libertad en Ecuador; ultima ratio, Excepcional.
- Privación de Libertad en El Salvador; frecuente ante delitos graves, posibilidad de enviarlos a cárceles de adultos (separados hasta los 18 años).
- Enfoque de justicia en Ecuador; restaurativo.
- Enfoque de justicia en El Salvador; mixto, pero más retributivo en casos graves.

3.12. *Fundamentos y coherencia con estándares internacionales*

- Observaciones Generales del Comité Derechos de los niños en Ecuador; cumple con tribunales especializados y con medidas socioeducativas, con personal capacitado.
- Observaciones Generales del Comité Derechos de los niños en El Salvador; incumple parcialmente el juzgamiento como adultos, prisión en régimen ordinario.
- Principio de especialización en Ecuador; consolidado en todo proceso.
- Principio de especialización en El Salvador; debilitado por coexistencia con justicia penal ordinaria.

Ecuador muestra que está organizado por las recomendaciones del comité de derechos del niño, dando prioridad y prohibiéndose de juzgar a un adolescente como adulto, con

personal especializado en todas las fases, con medidas socioeducativas centradas en una reinserción.

Ecuador muestra que está organizado por las recomendaciones del comité de derechos del niño, dando prioridad y prohibiéndose de juzgar a un adolescente como adulto, con personal especializado en todas las fases, con medidas socioeducativas centradas en una reinserción.

4. Discusión

- Pude identificar que la competencia jurisdiccional en el juzgamiento de adolescentes infractores no puede ser comprendida sólo como un punto técnico del derecho procesal, sino que también se debe considerar que es una categoría jurídica con profundas implicaciones éticas, sociales y de derechos humanos, según el análisis comparado entre Ecuador y El Salvador se pudo visibilizar como las diferencias estructurales en la aplicación de la justicia juvenil son las que determinan el tipo de sanciones impuestas y la posibilidad efectiva de reintegración de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley.
- La existencia de una jurisdicción que sea especializada, como es el caso de Ecuador, con el cumplimiento de estándares internacionales sobre justicia juvenil, Ecuador el modelo jurisdiccional está definido por normas constitucionales y legales que permiten garantizar la exclusividad de los tribunales especializados en niñez y adolescencia para todos procesos esto limita la posibilidad de intervención del sistema penal ordinario, con una visión restaurativa y pedagógica sobre el castigo, dónde la privación de libertad se considera como una de las medidas excepcionales, esta perspectiva normativa se articula con la formación obligatoria del personal judicial, fiscal, policial y de la defensa técnica, asegurando así un enfoque integral y que esté adaptado a cada una de las particularidades evolutivas que se presentan en los adolescentes (Cabrera & Maldonado, 2023). En cambio El Salvador mantiene un sistema híbrido, que existe una jurisdicción especializada en materia de adolescentes, pero también se habilita legalmente ciertos delitos considerados graves, sean conocidos por los jueces ordinarios, ya que contradice el principio de especialización y el enfoque restaurativo que es recomendado por el Comité de los Derechos del Niño (2007) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2005). En la práctica este hecho género que no existan situaciones de criminalización anticipada, al aplicar medidas privativas de libertad desproporcionadas y el debilitamiento progresivo del sistema especializado.
- La competencia jurisdiccional no solo define que el juez conozca la causa, sino que además condiciona el tratamiento procesal, garantizado hacia los adolescentes, en el caso de Ecuador este proceso consideran peritajes psicosociales, audiencias cerradas y medidas no privativas de libertad, a diferencia con El Salvador donde se mantienen

prácticas que equiparan el tratamiento judicial de adolescentes infractores al sistema penal aplicado a adultos, contradiciendo la orientación pedagógica que el proceso penal juvenil debería tener (Gabino & Silva, 2023; Reyes, 2023).

5. Conclusiones

- Se pudo evidenciar que en Ecuador la existencia de una justicia penal juvenil es especializada, y con una respuesta a estándares internacionales, los cuales han sido establecidos por el Comité de los Derechos del niño y por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, pues prohíben de forma explícita el juzgamiento de los adolescentes bajo la justicia ordinaria.
- Es importante mencionar que la competencia jurisdiccional define el juez que conoce la causa, y condiciona toda la estructura del proceso penal juvenil, desde la detención inicial hasta la ejecución de las sanciones, en Ecuador dicha especialización se refleja de manera transversal en el sistema de justicia, los fiscales, los jueces, los defensores y los demás operadores actúan con una capacitación específica aplicando procedimientos diferenciados que privilegian la función educativa, el principio de proporcionalidad y la reparación del daño que se causó.
- El Salvador al permitir las excepciones, las cuales habilitan el juzgamiento de adolescentes como adultos, debilitan el carácter especializado del y perpetúa las dinámicas sancionadoras que contravienen los fundamentos del enfoque basado en derechos humanos, exponiendo a los adolescentes a sanciones que son desproporcionadas, a prácticas de criminalización anticipada y vulneraciones al debido proceso.

5.1. Recomendaciones

- Promover reformas que consoliden la especialización de los jueces, fiscales y defensores en materia penal juvenil, deberían tener una formación continua, permitiendo que los operadores de justicia actúen, bajo un enfoque diferenciado y se aplique los estándares internacionales en el juzgamiento de adolescentes infractores, desde los 12 y 14 años de edad, según el delito cometido, si el delito es grave, y el adolescente tiene entre 14 años sea sancionado con penas privativas de libertad, con la finalidad de ayudar a construir una justicia penal juvenil más exclusiva y restaurativa, con una combinación en la edad de orientación, valores y límites claros desde el hogar, la escuela y la comunidad, ya que es fundamental fomentar el respeto por las normas, y la empatía hacia los demás y el sentido de responsabilidad.
- Es necesario centrarse en medidas socioeducativas desde los 12 años de edad con estrategias de mayor compromiso, endureciendo la reinserción social, que sean adaptadas a las necesidades de los niños, y los adolescentes, con un sistema

restaurativo que garantice la reincorporación de los niños y los jóvenes en la sociedad, la comunicación constante con los padres o cuidadores, la comunicación el acompañamiento emocional y el ejemplo positivo de los adultos son claves, el acceso a una educación integral, actividades recreativas y espacios seguros que ayuden a fortalecer su desarrollo personal y social, alejándolo de conductas delictivas.

- Se propone revisar la edad mínima de responsabilidad penal, dando seguimiento al entorno que vive el adolescente, realizando evaluaciones continuas con medidas socioeducativas, es importante reconocer y gestionar sus emociones desarrollar empatías, autoestimas y habilidades para resolver conflictos sin violencia.

6. Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con el artículo presentado.

7. Declaración de contribución de los autores

Todos autores contribuyeron significativamente en la elaboración del artículo.

8. Costos de financiamiento

La presente investigación fue financiada en su totalidad con fondos propios de los autores.

9. Referencias Bibliográficas

Alarcón Barreiro, K. A., & Barreiro Chávez, A. M. (2021). *Constitucionalización de las garantías específicas del sistema penal juvenil: Estudio comparado entre Ecuador y Venezuela* [Tesis de maestría, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo, Ecuador].

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/2079>

Alberto Bueno, Y. L. (2021). Factores de riesgo en adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo. *Horizonte de la Ciencia*, 11(20), 87-93.

<https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2021.20.770>

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (1995). *Ley Penal Juvenil (LPJ)*. Decreto 863. https://www.oas.org/dil/esp/Ley_Penal_Juvenil_El_Salvador.pdf

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 (20-oct.-2008), Estado: Reformado. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Ley 100, Registro Oficial 737 (03-ene.-2003), Última modificación: 07-jul.-2014, Estado: Vigente. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Ley 0, Registro Oficial Suplemento 180 (10-feb.-2014), Última modificación: 17-feb.-2021, Estado: Reformado. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Cabrera Cabrera, S. V., & Maldonado Ordoñez, J. A. (2023). Análisis del sistema penal juvenil en la legislación de Ecuador y el nuevo paradigma de justicia restaurativa. *Revista de Derecho*, 8(2), 3-17. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.227>
- Campos Meza, L. Y. (2022). *El adolescente infractor entre los 14 y 18 años, la imputabilidad penal, revisión y análisis del sistema penal juvenil del Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco, Perú]. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2942/1/T026_40483961_M.pdf
- Campos, M. F. (2013). *El límite de edad en la imputación penal de los menores. Fundamentos. Análisis del derecho comparado en América Latina y sus efectos* [Tesis de pregrado, Universidad FASTA, Mar del Plata, Argentina]. <https://dspace.ufasta.edu.ar/items/be0e2161-a15c-453b-a2fe-f633d5732f35/full>
- Campoverde Cabrera, M. F. (2025). *Análisis de la sentencia No. 207-11-JH/20, internamiento preventivo de los adolescentes infractores: en el marco de la constitución, los tratados internacionales y la justicia penal juvenil* [Tesis de pregrado, Universidad Politécnica Salesiana, Cuenca, Ecuador]. <https://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/30490>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2024). *CIDH publica informe sobre Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador*. <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/207.asp>
- Comité de los Derechos del Niño. (2007). *Observación General N.º 10: Los derechos del niño en la justicia juvenil*. Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/crc/2007/es/43085>
- Coronel Gómez, M. C. (2020). Análisis de la incidencia de la violencia intrafamiliar en la problemática del adolescente infractor en la ciudad de Guayaquil: revisión de

las medidas socioeducativas. *Revista Científica RES NON VERBA*, 10(2), 52–64.
<https://doi.org/10.21855/resnonverba.v10i2.373>

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (1999). *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2005). *Instituto Penal de Dios vs. Brasil*. Opinión consultiva Oc-17/2002, de 28-Agosto-2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF]. (1989, noviembre 20). *Convención sobre los derechos del niño*.
<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Gabino Mero, M. B., & Silva Correa, M. M. (2023). *Estudio comparado a las normas del sistema penitenciario como instrumento de rehabilitación y reinserción social: Ecuador, El Salvador y México* [Tesis de pregrado, Universidad Estatal Península de Santa Elena, La Libertad, Ecuador].
<https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/10292>

Mendoza Chávez, H. J., & Posligua Loor, N. C. (2024). *La viabilidad de la imputabilidad de los adolescentes por asesinato y sicariato en Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador].
<https://repositorio.uleam.edu.ec/handle/123456789/5932>

Mero Santos, S. D., & Ureta Quiroz, C. A. (2024). *Justicia penal juvenil especializada: Una clave para el fortalecimiento de los sistemas procesales en América* [Tesis de postgrado, Universidad San Gregorio, Ecuador]
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/handle/123456789/3436>

Núñez, W. D. J., Ovalles Guzmán, L., & Valdez, G. (2022). *Régimen de la acción y los sujetos procesales en el sistema de justicia penal de adolescentes de la República Dominicana y los Estados Unidos Mexicanos* [Tesis de pregrado, Universidad Abierta para Adultos, República Dominicana].
<https://scholar.google.com/scholar?hl>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)*. Resolución 40/33. <https://www.ohchr.org/es/instruments->

[mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile](#)

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1990a). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*.

Resolución 45/110. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1990b). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana)*. Resolución 45/113.

<https://www.refworld.org/es/leg/tratint/agonu/1990/es/131529>

Reyes Bedoya, L. J. (2023). Responsabilidad penal del menor infractor en América Latina y España. Una revisión sistemática entre los años 2018 a 2022. *Vox Juris*, 42(1), 47–62. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2024.v42n1.05>

Torres Machuca, A. & Calzada, D. (2019). *Guía práctica para el litigio en justicia penal juvenil con enfoque restaurativo*. Defensoría pública del Ecuador <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3854>

Zega, S. (2023). *Justicia penal de mayores y NNYA con responsables encarcelados/as: Un deber de debida diligencia incumplido*. En Kostenwein, E. (Eds.). Los nuevos límites del dolor. Desafíos para el complejo campo de la justicia penal. EDULP Editorial de la UNLP. https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/173594/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1#page=121

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Open policy finder
Formerly Sherpa services